

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
Radicado: 110014003016 2021 01107 00
Demandante: MARLEN VILLARRAGA PEÑALOZA Y OTRO
Demandado: JAVIER ALCIDES ALVAREZ MONTAÑEZ.

I- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.-ACLARECE la clase de acción que se pretende, toda vez, que la responsabilidad contractual se rige por el trámite verbal, y el proceso ejecutivo tiene su propio trámite, aunado con que el poder no faculta la iniciación de trámite ejecutivo.

Igualmente debe formularse en debida forma las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que se hace un híbrido de dos acciones lo cual es improcedente. (Num 4º art 82, en concordancia con el num. 3º art.88 del C.G.P.)

2.- EFECTÚESE el juramento estimatorio de los perjuicios pretendidos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.)

3.- ACREDÍTESE en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación, o en su defecto plántense en debida forma las medidas cautelares solicitadas haciendo la correspondiente justificación. (Num. 5 art. 84 y núm 7 art. 90 del C.G.P en concordancia con el inciso segundo literal c) del art. 590 ib.).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONÓCESE a la abogada **SAADIA CONSUELO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA**, como apoderada de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido (Art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cd0a61085fe6ddc80849a002615e8025e7e19571a9432633f107d4dda6a4be**

Documento generado en 02/02/2022 07:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>